



Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar las actividades para las cuales se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1839487-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2019-EF

Lima, 20 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, estableciendo que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial está integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto Ley, establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes;

Que, con Resolución Suprema N° 033-2016-EF se designó a la señora Mariella del Carmen del Barco Herrera como Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la citada designación;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que la reemplazará para desempeñar dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación de la señora Mariella del Carmen del Barco Herrera como

Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora Nadia Yesquén Puertas, como Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1839590-2

Aprueban “Directiva sobre Neutralidad y procedimiento sobre Publicidad Estatal en el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el proceso de elecciones convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2019-EF/47

Lima, 19 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual señala como objetivo general el “contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promueven en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo uno de sus ejes el de integridad y lucha contra la corrupción, el cual busca asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, entendida como un principio de relevancia constitucional, necesario en el proceso de toma de decisiones, además de ser indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, el día domingo 26 de enero de 2020;

Que, la Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, establece que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Que, por Resolución N° 0078-2018-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, con la Resolución N° 155-2019-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, aprueba el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 y dictan otras disposiciones;

Que, atendiendo al marco normativo vigente, resulta necesario emitir las disposiciones que regulen la actuación neutral de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el procedimiento sobre publicidad electoral, durante el proceso electoral convocado;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Oficina de Integridad Institucional y Riesgos Operativos tiene como función promover una gestión con transparencia, integridad y con ética institucional;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2019-EF/47, denominada "Directiva sobre Neutralidad y procedimiento sobre Publicidad Estatal en el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el proceso de elecciones convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM" que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

DIRECTIVA N° 001-2019-EF/47

DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 165-2019-PCM

I. OBJETO

Establecer disposiciones que garanticen el deber de neutralidad de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.3 Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.4 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.6 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- 2.7 Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.
- 2.8 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.10 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.11 Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos.

2.12 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

2.13 Decreto Ley N° 25650, crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2009.

2.14 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.15 Resolución Ministerial N° 359-2012-EF/41, que aprueba la Directiva 004-2012-EF/41.02 sobre Lineamientos para la Elaboración de Directivas en el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.16 Resolución Ministerial N° 308-2014-EF/43, que aprueba la Directiva N° 002-2014-MEF/43.02, Directiva sobre Neutralidad y Transparencia de los funcionarios, servidores civiles o personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, durante los procesos electorales.

2.17 Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM, que dispone que las entidades del Poder Ejecutivo realicen acciones que garanticen el cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM.

2.18 Resolución N° 0049-2017-JNE, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

2.19 Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

2.20 Resolución N° 0155-2019-JNE, que aprueba el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 y dicta otras disposiciones.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por todos los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, para un nuevo Congreso de la República.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

4.1.1 Candidato: Ciudadano que postula a cualquier cargo de elección popular o que haya manifestado su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no haya inscrito aún a su organización política o candidatura.

4.1.2 Medios de comunicación: Instituciones públicas y privadas, que tienen como finalidad informar y comunicar a la sociedad acerca de hechos o acontecimientos desarrollados en el país o en el extranjero, a través de medios escritos, radio, televisión o utilizando tecnologías de la información y comunicación.

4.1.3 Organización política: Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente.

Constituyen personas jurídicas de derecho privado, por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. Comprende los partidos políticos que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de

alcance regional o departamental y las alianzas regionales o departamentales.

4.1.4 Período electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.1.5 Propaganda electoral: Toda actividad destinada a persuadir a los electores para favorecer a un determinado candidato u organización política, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.

4.1.6 Proselitismo político: Cualquier actividad realizada por los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas que, a través del ejercicio de sus funciones o por medio de la utilización de los bienes de la entidad, esté destinada a captar seguidores para fines políticos o para favorecer o perjudicar los intereses de las organizaciones políticas o de sus representantes.

4.1.7 Publicidad estatal: Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

No se considera publicidad estatal lo siguiente:

a) Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.

c) Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.1.8 Servidores: Funcionarios públicos, directivos públicos y servidores que prestan servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

4.2 Principios y Deberes

Los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas tienen la obligación, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, de observar y respetar los siguientes principios y deberes:

4.2.1 Principios

a) Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.

b) Veracidad: Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los que prestan servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con la ciudadanía, lo cual contribuye al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

c) Integridad: Tener un comportamiento intachable, alineado con la rectitud y la honestidad, digno de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y verdad.

4.2.2 Deberes

a) Neutralidad: Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.

b) Uso adecuado de los Bienes del Estado: Deber de todo servidor de proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

4.3 Prohibiciones durante el período electoral vinculadas a propaganda electoral

Los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas están prohibidos de realizar actuaciones políticas o vinculadas a procesos electorales, durante su horario de prestación de servicios o cuando permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones del servicio o cuando se encuentren haciendo uso del correo electrónico o de la intranet de la entidad, tales como:

4.3.1 Realizar propaganda electoral o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral, a través de la web, teléfonos fijos o móviles, o correos electrónicos administrados o contratados por el Ministerio.

4.3.2 Usar o facilitar a terceros las instalaciones del Ministerio, para realizar o facilitar propaganda electoral o proselitismo político.

4.3.3 Disponer de recursos del Ministerio, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.

4.3.4 Persuadir, ejercer coacción o ejercer presión sobre los ciudadanos o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho al sufragio.

4.3.5 Influenciar en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo o función.

4.3.6 Emitir documentos de gestión que, de manera directa o indirecta, autoricen o faciliten la realización de propaganda política o proselitismo político.

4.3.7 Realizar gestiones ante organismos internacionales relacionados al giro del Ministerio, con la finalidad de beneficiar a alguna organización política o candidato.

4.3.8 Destinar fondos públicos para propaganda política o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria.

4.3.9 Realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.

4.3.10 Invocar su condición de autoridad, en una actividad oficial o no, con la finalidad de influenciar en la intención de voto de terceros o que se manifieste en contra de una determinada organización política o candidato.

4.4 Restricciones en materia de publicidad estatal

Ningún órgano, unidad orgánica, órgano colegiado o servidor del Ministerio de Economía y Finanzas puede difundir publicidad estatal durante el período electoral, excepto en casos justificados en razón impostergable de necesidad o utilidad pública, sujeta a las siguientes restricciones:

4.4.1 Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

4.4.2 Ningún servidor de un órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 De la publicidad estatal a ser difundida por radio o televisión

5.1.1 En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública,

que vaya ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.

5.1.2 El órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas que haya programado la difusión de publicidad debe remitir un informe a la Oficina de Comunicaciones, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles previo a la fecha programada para su difusión, en el cual se sustente la impostergable necesidad o utilidad pública, adjuntando el anexo 1, el cual contendrá los datos indicados en el mismo; asimismo, se anexará una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.

5.1.3 Si el financiamiento de la difusión es con presupuesto institucional, debe además adjuntar y completar la información del anexo 3, visada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con dos (02) días hábiles para tal fin; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, se deberá adjuntar el anexo 4.

5.1.4 En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Oficina de Comunicaciones solicita opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual emite el informe correspondiente dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

5.1.5 De no requerirse informe legal o recibido éste, la Oficina de Comunicaciones emite opinión, en el plazo de dos (2) días hábiles, en el sentido de establecer si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentran justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta. En caso que la opinión sea favorable, el/a Director/a de la Oficina de Comunicaciones, en el plazo de un (1) día hábil, remite el anexo 1, la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución a el/la Secretario/a General, para su remisión al/a la Ministro/a o a quien éste/a haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.

5.1.6 De ser desfavorable el informe de la Oficina de Comunicaciones, ésta devuelve el expediente al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.

5.1.7 Las comunicaciones que sean enviadas por el Jurado Electoral Especial al Ministerio de Economía y Finanzas, son enviadas en el día, por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario a la Oficina de Comunicaciones, la cual la remite, en el día, al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.

5.2 De la publicidad estatal a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión

5.2.1 En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya ser difundida por medios distintos a la radio o televisión, no se requiere de autorización previa del Jurado Electoral Especial.

5.2.2 En el caso mencionado en el numeral anterior, el/la Ministro/a o a quien éste/a faculte, debe remitir al Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de la difusión, el anexo 2, el cual contendrá los datos establecidos en el mismo, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.

5.2.3 Para tal fin, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas que haya programado la difusión, remite a la Oficina de Comunicaciones un informe en el cual sustente la impostergable necesidad o utilidad pública, adjuntando el anexo 2, conteniendo los datos establecidos en el mismo, debiendo anexarse además una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.

5.2.4 Si el financiamiento es con presupuesto institucional, se debe adjuntar y completar la información que aparece en el anexo 3, visada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual cuenta con un (01)

día hábil para tal fin; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, se deberá adjuntar el anexo 4.

5.2.5 En caso de existir alguna duda de índole legal en relación al tema, la Oficina de Comunicaciones solicita opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual emite el informe correspondiente dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

5.2.6 De no requerirse informe legal o recibido éste, la Oficina de Comunicaciones emitirá opinión, en el plazo de dos (2) días hábiles, en el sentido de establecer si la publicidad constituye publicidad estatal y si se encuentran justificada la impostergable necesidad o utilidad pública de ésta. En caso que la opinión sea favorable, en el día, se autoriza al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas el inicio de la difusión de la publicidad.

5.2.7 El mismo día de iniciada la difusión de la publicidad estatal, el órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas, responsable de la publicidad estatal, comunica sobre dicha situación a la Oficina de Comunicaciones, a fin que el/la directora/a de dicha Oficina, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación indicada, remita el anexo 2 y los documentos indicados en el numeral 5.2.2 de la presente Directiva al/a la Secretario/a General, para su remisión al/a la Ministro/a o a quien éste/a haya facultado, para la suscripción del oficio de remisión de la documentación correspondiente al Jurado Electoral Especial.

5.2.8 En caso que sea desfavorable el informe de la Oficina de Comunicaciones, ésta devuelve el expediente al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas que haya programado la difusión, para los fines pertinentes.

5.2.9 Las comunicaciones que sean remitidas por el Jurado Electoral Especial al Ministerio de Economía y Finanzas, serán derivadas en el día por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario a la Oficina de Comunicaciones.

5.2.10 En caso que el Jurado Electoral Especial apruebe el reporte posterior, la Oficina de Comunicaciones comunicará la decisión indicada, en el día, al órgano, unidad orgánica u órgano colegiado responsable de la publicidad estatal para que continúe con la difusión de la publicidad estatal, de ser el caso.

5.2.11 El órgano, unidad orgánica u órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas, responsable de la publicidad estatal, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del Jurado Electoral Especial que desaprueba el reporte posterior, o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según corresponda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones, debiendo retirar, cesar o adecuar la publicidad estatal correspondiente, según el caso.

5.3 Modelo de Integridad

El Ministerio de Economía y Finanzas está comprometido con la implementación del modelo de integridad para las entidades del sector público. En ese contexto, las disposiciones de la presente directiva desarrollan aspectos en el marco de la prevención, identificación y gestión de riesgos.

5.4 Presentación de denuncias

Las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas que contravengan la presente Directiva o demás disposiciones sobre la materia.

Los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga la dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos.

VI. RESPONSABILIDADES

Los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas son responsables del cumplimiento de la presente



Directiva. En caso que incurran en las prohibiciones e incumplan los deberes y principios contemplados en el presente documento, pueden ser sometidos a proceso administrativo disciplinario, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar.

La Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos es responsable de la supervisión del cumplimiento de la presente directiva, en materia de neutralidad.

La Oficina de Comunicaciones es responsable de la aplicación de la presente directiva, en materia de publicidad estatal.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los/las titulares de los órganos, unidades orgánicas u órganos colegiados del Ministerio de Economía y Finanzas, son responsables de revisar permanentemente si las intervenciones a realizar se encuentran dentro de los alcances de la definición de "Publicidad Estatal" y, de ser el caso, de iniciar oportunamente los trámites correspondientes, con la información completa y correcta, para efectos de justificar la impostergradable necesidad o utilidad pública. Son responsables, asimismo, del cumplimiento de los plazos, procedimientos y demás aspectos pertinentes, establecidos en la presente Directiva, para la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal.

Segunda.- La Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de absolver las consultas que se formulen sobre los alcances o casos no previstos de la presente Directiva, en relación a la neutralidad electoral de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, la Oficina de Comunicaciones es la responsable de absolver consultas en relación al tema de la publicidad estatal.

Tercera.- Los Organismos Públicos Adscritos y las Empresas Vinculadas del Ministerio de Economía y Finanzas, pueden aplicar las disposiciones de la presente Directiva.

ANEXO 1

Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en período electoral

PUBLICIDAD ESTATAL A SER DIFUNDIDA POR RADIO Y/O TELEVISIÓN

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. PERIODO DE DIFUSION DEL / / AL / /
6. PUBLICIDAD
- 6.1 CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECIFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			

FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PUBLICA

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA, SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

TITULAR DEL PLIEGO
O PERSONA AUTORIZADA

ANEXO 2

Formato de reporte de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en período electoral

PUBLICIDAD ESTATAL A SER DIFUNDIDA POR MEDIO DIFERENTE A RADIO Y/O TELEVISIÓN

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)
6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)
7. PERIODO DE DIFUSION DEL / / AL / /
8. PUBLICIDAD
- 8.1 CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECIFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSION (S/)
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PUBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA, SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

TITULAR DEL PLIEGO
O PERSONA AUTORIZADA

ANEXO 3

**Formato de financiamiento con recursos del Presupuesto Institucional
En Soles**

UNIDAD EJECUTORA	META PRESUPUESTAL	ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE (DD/MM/AA)	MONTO DEL SERVICIO

FIRMA SOLICITANTE

V°B° OGPP-OPICT¹

¹ Verificar si a la fecha de la solicitud se cuenta con la disponibilidad presupuestal y que esté libre de afectación

ANEXO 4

Formato de financiamiento sin Presupuesto Institucional

FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICIDAD	MEDIOS O FORMAS DE DIFUSION DE LA PUBLICIDAD QUE PODRIAN CONSTITUIR USO DE RECURSOS PUBLICOS

Firma Solicitante

1839529-1

Aprueban Directiva “Lineamientos para el envío de información al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del titular de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)”, el “Formulario: Proyectos PNIC - APP o Proyectos en Activos” y el “Formulario: Proyectos PNIC - Inversión Pública”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 03-2019-EF/10.08**

Lima, 19 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, que establece como su Objetivo Prioritario N° 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad, mediante esfuerzos orientados a la planificación y priorización eficiente de la infraestructura, el aseguramiento de la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica, social y natural, bajo un enfoque de desarrollo territorial y de resiliencia a desastres naturales;

Que, con Decreto Supremo N° 238-2019-EF se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que tiene por finalidad proporcionar una hoja de ruta (una agenda de desarrollo) para que el Estado peruano pueda incrementar la competitividad mediante el cierre de la brecha de infraestructura, permitiendo a su vez, el acceso seguro y resiliente a mercados locales e internacionales, y mejorando la calidad de vida de los

ciudadanos, con oportunidades sostenibles para todas las regiones del Perú. El citado Plan prioriza cincuenta y dos proyectos de alto impacto competitivo y social, que servirán para cerrar en una década cerca del 30 por ciento de la brecha de largo plazo;

Que, el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, establece que las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los referidos proyectos, dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de cada Entidad, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias; a fin de permitir que el EESI pueda advertir rápidamente la existencia de trabas para la implementación y/o ejecución de los proyectos y, en base a ello, disponga las acciones necesarias para su levantamiento;

Que, asimismo, en la citada norma se establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de Urgencia, el EESI aprueba mediante Resolución Directoral, los lineamientos y formularios que deben observar las entidades públicas para el envío de la información referida en el considerando precedente;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de lineamientos

Aprobar la Directiva N° 002-2019-EF/10.08, “Lineamientos para el envío de información al Equipo